

VEZ EN DOS PAGINAS	
24 MAR 2004	
SEC. D	1º 1170 HORA 12 <sup>30</sup>

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º: Creación:** créase el denominado Fondo Anticrisis (FONAM), a fin de desarrollar y afianzar los polos productivos generados en nuestras economías regionales, así como también para los pequeños y medianos productores en contingencias especiales.-

**Artículo 2: Integración del Fondo:** Se estará a lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 10º y 11º de la Ley Nº 24.624, que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias y adecuaciones respectivas.-

**Artículo 3º: Aplicación del Fondo:** el Fondo tendrá carácter restrictivo y su aplicación procederá de acuerdo a las prioridades que se indican el Artículo 1º), a saber:

- a- Aportes para el desarrollo y afianzamiento de los denominados “polos productivos”, entendiéndose por tales a los emprendimientos económicos con utilización de materias primas y mano de obra intensiva de nuestras regiones.
- b- Aportes a pequeños y medianos productores en contingencias especiales y/o apoyo para emprendimientos de reconversión productiva.-

La Comisión de Administración creada en el artículo 4º, establecerá el carácter del aporte: no reintegrable o crédito, en cuyo caso fijará las condiciones de acceso y su reintegro.-

**Artículo 4º: Comisión de gestión:** créase la “Comisión de Administración del Fondo Anticrisis”, la que estará presidida por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros e integrada por un representante del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos; un representante de la Secretaría de Agricultura; y por tres (3) Senadores y cinco (5) Diputados. En ningún caso se originarán incrementos de gastos del Presupuesto Nacional.-

**Artículo 5º:** Excepcionalmente y durante la vigencia de la Comisión creada en el artículo anterior, la misma podrá afectar a los agentes nacionales que requiera para la mejor consecución de sus objetivos.-

**Artículo 6º:** El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos; la Secretaría de Agricultura y/o organismos nacionales afines intervendrán a través de un dictamen técnico respecto de la viabilidad de los proyectos que se presenten de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3º inc. a) y b).-



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 7º:** A los fines de la presente ley créase en la jurisdicción del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, una cuenta especial presupuestaria denominada "Fondo Anticrisis"

**Artículo 8º:** Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros para reasignar partidas y modificar funciones del Presupuesto Nacional, asignando al Fondo creado por el artículo 1º, una partida de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000.-).-

**Artículo 9º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, la dará a publicidad y efectuará todas las medidas complementarias que resulten menester para la instrumentación de lo aquí dispuesto.-

**Artículo 10º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
JORGE PAUL GIORGETTI  
- DIPUTADO NACIONAL